

# Encuentro de Responsables de Oficinas de Protección de menores.

**La Ley del menor, el abuso y la comunicación.**

**Madrid, 14 y 15 de octubre de 2022.**

**El abuso de menores en entornos de marginalidad:  
centros de menores.**

**José Antonio Soto Mellado (fsc).  
jasman@lasalle.es**

0. ¿Qué vamos a ver?.

1. ¿Desde dónde hablamos?
2. Elementos importantes en la prevención en centros de acogida de menores.
3. ¿Por qué es necesario tener protocolos?
4. Relación con autoridades.
5. Aspectos a no olvidar.

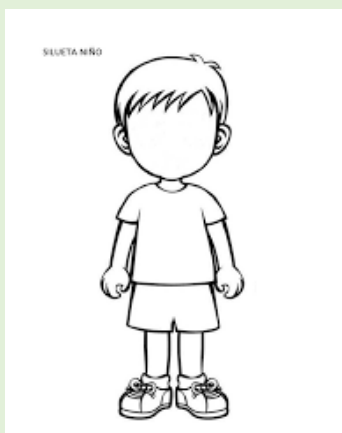
# 1.¿Desde dónde hablamos?. Contexto: protección de menores.

1º. Menores.

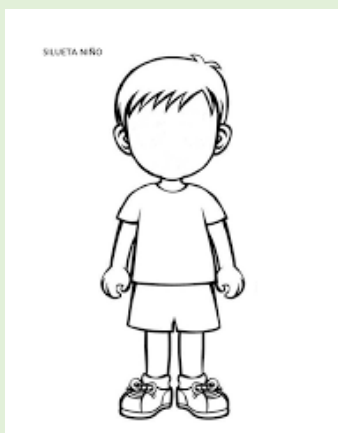
2º. Medida de protección.

Características físicas.

Características psicológicas.



**MENOR DESAFIANTE**



**MENOR RESILIENTE**



**MENOR VULNERABLE**

# LEY ORGÁNICA 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

## ¿Qué es violencia?

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda **acción, omisión o trato negligente que priva** a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que **amenaza o interfiere** su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. (art.1.2).

En cualquier caso, se entenderá por violencia el **maltrato físico, psicológico o emocional**, los **castigos físicos, humillantes o denigrantes**, el **descuido o trato negligente**, las **amenazas, injurias y calumnias**, la **explotación**, incluyendo la violencia sexual, la **corrupción**, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la **violencia de género, la mutilación genital**, la **trata de seres humanos** con cualquier fin, el **matrimonio forzado**, el **matrimonio infantil**, el **acceso no solicitado a pornografía**, la **extorsión sexual**, la **difusión pública de datos privados** así como la presencia de **cualquier comportamiento violento** en su ámbito familiar. (art.1.2).

## ¿Qué es buen trato?

Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, **respetando los derechos** fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, **promueve activamente** los principios de **respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica** de conflictos, derecho a **igual protección** de la ley, **igualdad de oportunidades** y **prohibición de discriminación** de los niños, niñas y adolescentes. (art.1.3).

## Principios y criterios generales de interpretación del interés superior del menor.

**b) Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo. (art.4.1).**

**f) Especialización y capacitación de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes para la detección precoz de posibles situaciones de violencia. (art.4.1).**

**l) Evaluación y determinación formal del interés superior del menor en todas las decisiones que afecten a una persona menor de edad. (art.4.1).**

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad. (art.5.1).

## Deber de comunicación de la ciudadanía.

**Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise. (art.15).**

El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos. (art.16.1).

Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial. (art.19.1).

Niveles de actuación.

PREVENCIÓN

Sen  
sibiliza  
ción



## 2.Elementos importantes en la prevención en centros de acogida de menores.





### 3.¿Por qué es necesario tener protocolos?.

- Actuación rápida, eficaz, clara, no confusa.
- Todos/as sabemos qué hay que hacer y cómo hacerlo.
- Da seguridad en el actuar.
- Evita dudas, imprevistos, olvidos, prejuicios en el actuar.
- Evidencias.

¿Qué protocolos?

**-Códigos deontológicos de cada profesión.**

**-Protocolo de Bienvenida / Acogida.**

**Bien claros los medios de participación, de denuncia, de quejas, de expresión...**

**Todos los centros educativos al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información, que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito. Igualmente, facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes. (art.18.1)**

**-Guía del buen trato.**

**-Código ético.**

### VIRTUD PROFESIONAL:

- Aceptación y respeto hacia las personas con las que trabajamos.
- Diferenciar los tiempos de atención directa de aquellos de burocracia o papeleo, sin que afecten a las o los menores.
- Sensibilidad ante aquellas situaciones de abuso o acoso que se puedan producir, desde la observación constante y continuada, informando o denunciándolas por las vías establecidas si fuese necesario.

### BUENA PRÁCTICA:

- No realizar bromas “de mal gusto” o mofas hacia la o el menor. Evitar utilizar apodos vejatorios. No hablarles a voces o de forma despectiva.
- Evitar situaciones de superioridad de unas o unos menores sobre los o las otras, previniendo situaciones de acoso o bullying.
- Evitar la infantilización de las o los menores.
- Denunciar aquellas situaciones que vulneren la dignidad o derechos de la persona en el ámbito escolar, familiar y/o residencial.

### VIRTUD PROFESIONAL:

- Utilizar un lenguaje y actitud adecuada al dirigirnos a la o el menor (sin gritar, ridiculizar, menospreciar...); evitando caer en rutinas “graciosas”.
- Saber que los costes en ningún caso pueden privar de necesidades básicas como es alimentación, higiene, descanso,...
- Dar prioridad a lo verdaderamente importante, teniendo siempre presente a la persona, centrándonos en lo ético más que en lo estético.

### BUENA PRÁCTICA:

- Dirigirse a las y los menores de forma adecuada.
- No realizar costes de respuesta con comida.
- Lo importante es la o el menor, no quedar bien frente a los demás, sociedad, visitas, trabajos...

## Guía del buen trato.

**PRUDENCIA**

**PROFESIONALIDAD**

**ESCUCHA ACTIVA Y EMPATÍA**

**CONFIDENCIALIDAD E INTIMIDAD**

**PACIENCIA**

**JUSTICIA**

**COMUNICACIÓN, DIÁLOGO Y  
LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

**CONFIANZA Y POSITIVIDAD.**

**COMPROMISO Y  
RESPONSABILIDAD  
INSTITUCIONAL**

# Código ético.

## **4.1.1. Relaciones Interpersonales.**

**4.1.1.1.** El personal del Hogar San Ramón y San Fernando actuará siempre con transparencia, evitando situaciones o conductas que puedan dar lugar a interpretaciones inadecuadas

En este sentido, las entrevistas con los menores o sus familias se tendrán:

- Siempre en el Hogar en espacios visibles (puertas abiertas...)
- En presencia de otro profesional cuando se crea conveniente.
- Con previo conocimiento de la Dirección en caso necesario.

**4.1.1.2.** Las muestras de afecto se ceñirán a la acogida, aprobación, comprensión, escucha empática y aprecio, debiendo evitarse todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o invada la intimidad de la otra persona.

**4.1.1.6.** Se respetará y se harán respetar las normas de organización y funcionamiento, y se favorecerá la convivencia en el Hogar, contribuyendo a mantener un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades, utilizando los cauces apropiados establecidos por la Dirección, para resolver los conflictos que puedan surgir, evitando todo tipo de violencia física, psicológica o social.

## **4.1.2. Comunicación.**

**4.1.2.3.** Las comunicaciones con los menores y familias referentes a cuestiones de los menores y de organización del Hogar se realizarán únicamente a través de los cauces formales establecidos al efecto, dejando constancia de los mismos.



**Además.**

- No hacer intervenciones delicadas, complejas, solos/as. Siempre en compañía de otro/a profesional.**
- No solos/as en duchas, habitaciones... Respetar la intimidad.**
- Consecuencias consensuadas. Premios también.**
- Objetivos consensuados. Seguimiento del caso.**

## 4.Relación con autoridades.

**-Consultar cualquier situación.**

**-Asesoramiento.**

**-Guardia Civil. Plan Director de la Guardia Civil. Talleres, información...**



5.Aspectos a no olvidar.

**VULNERABILIDAD.**



Muchas gracias.

*José Antonio Soto Mellado (fsc) [jasman@lasalle.es](mailto:jasman@lasalle.es)*